

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 11 de marzo de 1980

NUM. 1

SUMARIO

MESA INTERINA

- Proyecto de Norma sobre Definición y Delimitación de las Areas Deprimidas (pág. 1).
- Proyecto de Norma sobre modificación del artículo 116, punto 85, del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (pág. 2).

COMISION DE URGENCIA NORMATIVA

- Modificaciones en las Normas para la Exacción de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo (pág. 3).

Acuerdo de 14 de febrero de 1980, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre Definición y Delimitación de las Areas Deprimidas.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA: Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre Definición y Delimitación de las Areas Deprimidas.

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 al 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara, se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino».

Pamplona, 23 de febrero de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE:
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

MESA INTERINA

PROYECTO DE NORMA SOBRE DEFINICION Y DELIMITACION DE LAS AREAS DEPRIMIDAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina del Parlamento Foral de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Norma sobre Plan de Acción Comunitaria, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra, en sesión plenaria celebrada el 28 de diciembre de 1979 (Boletín Oficial de Navarra de 18 de enero de 1980, Suplemento al n.º 8), la Diputación Foral, por

PROYECTO DE NORMA SOBRE DEFINICION Y DELIMITACION DE LAS AREAS DEPRIMIDAS

Definir y delimitar como Areas Deprimidas, a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º de la «Norma sobre Plan de Acción Comunitaria», las siguientes:

1.—**Pirineo Occidental**, delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos de Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Arce, Aria, Arive, Burguete, Erro, Esteribar, Garayoa, Garralda, Orbaiceta, Orbara, Oroz-Betelu, Roncesvalles, Valcarlos, Villanueva.

2.—**Ulzama**, delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos de Anué, Atez, Basaburúa Mayor, Imoz, Lanz, Odieta, Ulzama.

3.—**Lumbier**, delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos de Lumbier, Romanzado, Urraul Alto, Urraul Bajo.

4.—**Roncal-Salazar**, delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos de Burgui, Castillonuevo, Ezcároz, Esparza, Gallués, Garde, Güesa, Isaba, Izalzu, Jaurrieta, Navascués, Ochagavía, Oronz, Roncal, Sarriés, Urzainqui, Uztároz, Vidángoz.

5.—**Aoiz**, delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos de Aoiz, Ibargoiti, Izagaondua, Lizoáin, Lónguida, Monreal, Unciti, Urroz.

6.—**Viana**, delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos de Aguilar de Codés, Aras, Armañanzas, Cabredo, Desojo, Espronceda, Genevilla, Lapoblación, Lazagurría, Azuelo, Bargota, El Busto, Marañón, Sansol, Torralba del Río, Torres del Río, Viana.

7.—**Valle de Guesálaz**, delimitada por el término municipal del Ayuntamiento del mismo nombre.

8.—**Valle de Orba (Valdorba)**, delimitada por los términos municipales de los Ayuntamientos de Barásoain, Garínoain, Leoz, Olóriz, Orísoain, Pueyo.

PROYECTO DE NORMA SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 116, PUNTO 85, DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina del Parlamento Foral de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 7 de febrero de 1980, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre modificación del artículo 116, punto 85, del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA: Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre modificación del artículo 116, punto 85, del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 al 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara, se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino».

Pamplona, 23 de febrero de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE:
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

PROYECTO DE NORMA SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 116, PUNTO 85, DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

«Están exentas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las permutas de fincas rústicas y la subsiguiente agrupación de éstas con otra co-

lindante, siempre que la finca resultante, en cada caso, no tenga una extensión superior a 10 Hectáreas en secano y 5 en regadío, y que la agrupación se realice en la misma escritura de permuta con los requisitos precisos a tenor de la Ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

La exención se aplicará a ambas transmisiones aun cuando sólo se practique la agrupación por uno sólo de los permutantes y tendrá carácter provisional hasta tanto se verifique la inscripción del documento, que deberá realizarse dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de la nota puesta por la Oficina Liquidadora, debiéndose presentar nuevamente dicho documento en ésta, dentro del plazo de los 15 días siguientes al en que la inscripción tuvo lugar, para justificar que se llevó a cabo dentro del indicado plazo, en cuyo caso se elevará a definitiva la exención provisional, o para liquidar el impuesto, si la inscripción de la agrupación no se hubiese practicado dentro del indicado plazo de tres meses.»

COMISION DE URGENCIA NORMATIVA

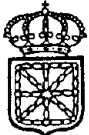
MODIFICACIONES EN LAS NORMAS PARA LA EXACCION DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL TRAFICO DE LAS EMPRESAS Y SOBRE EL LUJO

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Comisión de Urgencia Normativa del Parlamento Foral de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Por Real Decreto 2.951/1979, de 21 de diciembre, y Real Decreto-Ley 2/1980, de 11 de enero, se establecen unas modificaciones en la tributación de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo, que ya han entrado en vigor en territorio de régimen común.

La Administración Foral, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio Económico de 19 de julio de 1969, respecto a los distintos

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Un año 2.000 ptas.	«Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra»
Seis meses 1.000 »	Arrieta, 12, 3.º
Tres meses 500 »	PAMPLONA
Precio del ejemplar número corriente. 20 »	
» » » » atrasado. 25 »	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES



**BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA**

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.

Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un X la forma de pago.

conceptos tributarios recientemente modificados en régimen común, ha de disponer, dentro del ámbito de su competencia, las medidas pertinentes para su armonización y aplicación en Navarra.

En atención a lo expuesto, y a propuesta de la Diputación Foral, esta Comisión de Urgencia Normativa

ACUERDA: Aprobar las siguientes

**MODIFICACIONES EN LAS NORMAS
PARA LA EXACCION DE LOS IMPUESTOS
SOBRE EL TRAFICO DE LAS EMPRESAS
Y SOBRE EL LUJO**

Primera.—No se exigirá el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en ningún caso, en las operaciones de préstamo y créditos contratados o formalizados en divisas, así como a los servicios realizados por Entidades bancarias, de crédito o ahorro directamente relacionadas con las indicadas operaciones.

Segunda.—Las adquisiciones de piezas de recambio o componentes, incluso neumáticos, para automóviles de turismo y motocicletas tributarán en el Impuesto sobre el Lujo, en origen, al tipo del diez por ciento.

Tercera.—Con efectos desde uno de enero de mil novecientos ochenta, se suprime el gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles regulado en el artículo 31 de las Normas para la exacción del Impuesto sobre el Lujo.

Cuarta.—Se autoriza a la Diputación Foral para dictar las Disposiciones para el desarrollo y aplicación de este Acuerdo.

Quinta.—El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de marzo de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE:
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.